Guillermo Eduardo Barrera Buteler

Director

EL DERECHO ARGENTINO FRENTE A LA PANDEMIA Y POST-PANDEMIA COVID-19

Tomo III

Colección de Estudios Críticos
de la Facultad de Derecho
de la Universidad Nacional de Córdoba

Coordinadores:
Maximiliano Raijman
Ricardo Daniel Erezián

Córdoba
2020

INDICE GENERAL

Tomo III

DERECHO DE LOS RECURSOS NATURALES Y AMBIENTAL

El Derecho Ambiental frente a la pandemia y post pandemia COVID-19 algunas perspectivas
Aldo Novak 21

Sustentabilidad y extractivismo: análisis crítico en contexto de pandemia
Darío Ávila, María Laura Foradori y Soledad Graupera 25

II. Género y ambiente: su inclusión en la agenda pública a partir del COVID-19
Coordinadora: Graciela Tronca
María Cecilia Tello Roldán, María Eugenia Villalba y Candela González 45

DERECHO DE LA NAVEGACIÓN, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Derecho Aduanero. Derecho del turismo
Giselle Javurek
Profesores: *M. Soledad Pesqueira Nozikovsky, Ernesto Frontera Villamil, Juan Marcelo Cinalli y Hugo Rivarola*
Adscriptos: *Nelly Baigorria, Diego Cevallos, Victoria Ferronato, Maricel Freijo, M. Victoria Giubergia, Paula González Boarini,*

Guadalupe Hidalgo, Ignacio Latini Marramá, Iván Luna, Noelia I Mana, Dante Ariel Nuñez, Lucía Olivier y Erika Saimandi 69

DERECHO PROCESAL

La justicia y el proceso judicial frente a la pandemia y post pandemia COVID-19
Rosa A. Avila Paz de Robledo
Profesores: *Mario R. Lescano, Mariano G. Lescano, Mariela Roldán, Carolina Vallania, Roxana Garay, y Santiago Molina Sandoval* 125

La Justicia y las personas en condiciones de vulnerabilidad frente a la Pandemia y Post Pandemia COVID-19
Rosa A. Avila Paz de Robledo
Federico M. Arce, Víctor Luna Cáceres, Horacio L. Cabanillas, Miriam Mabel Marchetti, Daniela Moyano Escalera, Eric A. Opl 189

Acceso a la justicia en el COVID-19. Caso fortuito y la reforma procesal
Cristina González de la Vega 259

Nuevas tecnologías en la justicia civil de Córdoba en tiempos de pandemia COVID-19
Leonardo González Zamar 269

El proceso judicial en la época de la pandemia COVID-19. El Ministerio Público Fiscal en la oralidad
Silvia Elena Rodríguez y Ariel Ksen 279

Garantías judiciales en el COVID-19 desde la perspectiva del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y del sistema jurídico argentino
Diego Robledo 287

La protección de datos personales en la nueva normalidad: salud pública y vigilancia digital
María Cecilia Tello Roldan.....297

La emergencia sanitaria COVID-19 y la tecnología en los procesos de familia en la provincia de Córdoba
Mariela Denise Antun y Sonia Elizabeth Cabral.....309

Justicia y pandemia: medidas implementadas en la justicia federal y provincial en el marco del COVID-19
Adriana De Cicco, Ramón Agustín Ferrer Guillamondegui, Natalia Luna Jabase y Mauricio Zambiazzo 317

La pandemia c 19 y el proceso judicial en Córdoba. Algunas reflexiones y las audiencias en el proceso penal.
Emilio Albarenga y Rodolfo Gaspar Lingua Rostagno.....331

TEORÍAS DEL CONFLICTO Y DE LA DECISIÓN.
MÉTODOS DERESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Pensando con Morin en tiempos de incertidumbre. La noción de sujeto y la organización de los conocimientos.
Elena Garcia Cima de Esteve y Noemi G. Tamashiro de Higa.....367

El derecho argentino frente a la pandemia: los aportes desde la teoría del conflicto y los rad.
Daniel Gay Barbosa 393

Estragos vs. orden jurídico: consenso superador para la protección de los derechos.
María Cristina Di Pietro.....397

El aislamiento y la resolución de conflictos. Raúl Álvarez
Sergio Cattaneo.....411

El rol de mediador. Del amor en los tiempos del coronavirus
Carla Saad y Leonardo Colazo 425

DERECHO POLITICO

Pandemia. Decretos de necesidad y urgencia y constitución
Jorge Edmundo Barbará 437

La reformulación estatal en un escenario de globalización y pandemia
Carlos Juárez Centeno 453

ECONOMIA

Resolución de la CIDH 1/2020 "pandemia y derechos humanos en las Américas". Una aproximación integral al documento emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA
Daniel Gattás 487

EDUCACION Y PANDEMIA

Educación y pandemia. Introducción
Graciela Ríos 509

La política y el derecho educacional argentinos en tiempos de pandemia
Claudia Giacobbe y María Florencia Blanco Pighi 513

"Educar" en pandemia el acceso a la educación digital vs la desigualdad en tiempos de pandemia
Noelia Nieva, Rosa Carnero, Florencia Pereyra y Lucas Cajeao 531

Digitalización e igualdad educativa. ¿un equilibrio inestable? Un análisis de los espacios virtuales, las TIC y su necesidad en la educación básica a partir de la experiencia de emergencia sanitaria y confinamiento social
Matías Parmigiani y Paula Gastaldi 557

ETICA Y DERECHO

La pandemia como remedio de la política
Hugo Omar Seleme 583

SOCIOLOGIA JURIDICA

Pandemia COVID-19. Biopolítica y estado de excepción
Martha Díaz de Landa 599

II. GÉNERO Y AMBIENTE: SU INCLUSIÓN EN LA AGENDA PÚBLICA A PARTIR DEL COVID-19

Coordinadora: Graciela Tronca
María Cecilia Tello Roldán,
María Eugenia Villalba,
Candela González

II. a. Introducción

La relación entre las mujeres y el ambiente ha sido estudiada desde diversos modelos interpretativos[1] que han variado a lo largo de la historia, y que difieren no sólo en razón del tiempo sino también de su ubicación geográfica. Nos enseña Rico en relación a ese vínculo que: "en los países del Norte se asocia con la participación de mujeres en los movimientos ecologista y pacifista y con su crítica a las feministas que hasta el momento no tenían una posición frente a la crisis ambiental, (mientras que) en los países del Sur se relaciona con problemas derivados del sector forestal y la agricultura"[2]. Esto pone en evidencia que la complejidad de cada realidad, en un determinado contexto temporal y espacial, promueve demandas diferenciadas que requieren de soluciones particulares.

No obstante tal señalización, resulta primordial a los fines del presente artículo conceptualizar diversas categorías que se presentan útiles como herramienta de análisis, para entender las desigualdades entre hombres y

---

1 RICO, M. N., *"Género, Medio Ambiente y Sustentabilidad del Desarrollo"*, Serie Mujer y Desarrollo, Santiago de Chile,Naciones Unidas, octubre de 1998, p. 21

2 RICO, M. N., Op. Cit. p. 21.

mujeres. Así, en primer lugar entendemos al género como aquella categoría que "refiere a las diferencias de comportamiento, actitudes y actividades que son resultado de un aprendizaje social y de la cultura. El concepto muestra que las diferencias sociales entre mujeres y hombres no están determinadas por la biología, sino por las creencias sobre las diferencias biológicas de los sexos. El mayor valor que la sociedad asigna a los hombres ha originado una posición de desventaja para las mujeres que se traduce en un menor acceso a los recursos, a las oportunidades y a la toma de decisiones. El género se refiere a las relaciones entre hombres y mujeres como relaciones de poder que se caracterizan por la asimetría"[3].

Desde esta perspectiva, resulta entonces fundamental analizar cuestiones como el acceso a los recursos, a la educación y a la salud. A la par de reflexionar sobre la participación de las mujeres en la toma de decisiones, a los fines de verificar su gravitación desde las relaciones de género.

Tal referencia nos lleva entonces inexorablemente al concepto de "discriminación basada en el género" que es "aquella que se ejerce en función de una construcción simbólica socio-histórica que asigna determinados roles y atributos socio-culturales a las personas a partir del sexo biológico y que convierte la diferencia sexual en desigualdad social, estableciendo una jerarquía en la cual todo lo masculino es valorado como superior respecto a aquellos atributos considerados femeninos. Esto implica que varones y mujeres no ocupan el mismo lugar, ni son valorados de la misma manera, ni tienen las mismas oportunidades, ni un trato igualitario en nuestra sociedad, relegando a las mujeres a una situación de subordinación"[4]. Esta discriminación puede presentarse a lo largo de todo el ciclo de vida de una mujer, desde su gestación o primera infancia hasta llegar a la etapa de adulta mayor, constituyendo cada acto discriminatorio un antecedente que profundiza y afecta la desigualdad en la fase posterior.

Resulta atinente agregar en relación a lo señalado, que son primero las luchas sociales, las que introducen el tema en la agenda pública, para posteriormente ser receptadas por las políticas públicas con el fin de diseñar y

---

3 *"Mujer y Medio Ambiente"*, A.C. ISBN: 978-968-9286-12-7, Primera edición, México, Instituto Nacional de las Mujeres, diciembre de 2008, p. 12.

4 INADI, "Hacia un Plan Nacional contra la Discriminación", Boletín Oficial de la República Argentina, 2008.

planificar estrategias que promuevan primero la equidad y posteriormente la igualdad de género[5].

Ya en relación al estudio del vínculo entre género y ambiente, la doctrina especializada nos permite advertir tres grandes modelos:"ecofeminismo", "mujeres y medio ambiente" y "género, medio ambiente y desarrollo sustentable".

Si trazamos una línea para el análisis de estas corrientes, encontramos en su punto inicial al "ecofeminismo" como tributario de dos corrientes: "el feminismo y el ambientalismo, en su oposición a un enemigo común: el capitalismo patriarcal"[6]. Desde otra perspectiva, se ha sostenido que "gran parte del *ecofeminismo* vincula a la mujer con la naturaleza y el estereotipo de madre y cuidadora del hogar. Los partidarios del ecofeminismo asumen que la mujer está en mejores condiciones de revertir la cuestión ambiental y mediar verdaderamente en su protección"[7]. En esta línea se ha postulado que el ecofeminismo espiritual "revaloriza la experiencia de la maternidad:

---

5 Tomando al respecto las definiciones de los "Indicadores UNESCO de cultura para el desarrollo", Manual Metodológico, Publicado en 2014 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, París, Francia, p. 105/106 que señala: "Igualdad de género: se define como "la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños". La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombre", "Equidad de género: se define como "la imparcialidad en el trato que reciben mujeres y hombres de acuerdo con sus necesidades respectivas, ya sea con un trato igualitario o con uno diferenciado pero que se considera equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades. En el ámbito del desarrollo, un objetivo de equidad de género a menudo requiere incorporar medidas encaminadas a compensar las desventajas históricas y sociales que arrastran las mujeres".

6 BUSTILLOS DURÁN, S., *"Mujeres de tierra. Ambientalismo, feminismo y ecofeminismo"*, Nóesis, Revista de Ciencias Sociales y Humanidades, vol. 15, núm. 28, Instituto de Ciencias Sociales y Administración Ciudad Juárez, México,julio-diciembre, 2005, p. 61/62.

7 GARRA, M. M., (06 de febrero 2015) "*Perspectiva de género en Políticas Públicas de medio ambiente",* publicado en la Plataforma de información para políticas públicas de la Universidad Nacional de Cuyo, disponible en, http://www.politicaspublicas.uncu.edu.ar/articulos/index/perspectiva-de-genero-en-politicas-publicas-de-medio-ambiente. Fecha de consulta: 15/06/2020.

consideró que las mujeres por su capacidad de dar a luz estarán más cerca de la naturaleza y tenderían a preservarla"[8].

Vandana Shiva, una de las principales voces del ecofeminismo, junto a María Mies[9], refieren como causa de las destrucciones del mundo "al sistema mundial patriarcal y capitalista". Señalando que "el impacto de los desastres y el deterioro ecológicos eran mayores en las mujeres que en los hombres". En este análisis, converge entonces una crítica a los sistemas de producción capitalista juntamente con una visión del activismo ambiental femenino.

Sin embargo, debemos resaltar que una de las principales críticas que se le efectúa a esta corriente es el no reconocer la heterogeneidad entre las mujeres, por cuanto "es estática y no incorpora los cambios históricos y su impacto en la dinámica de interacción entre las personas y su medio, y no se contextualiza, social, histórica y materialmente la construcción de género, o sea, el ser mujer en un tiempo y espacio determinado"[10].

El segundo modelo de análisis, es decir la corriente intitulada "mujeres y medio ambiente" en términos de Rico "se inserta dentro de la línea de pensamiento y de acción denominada "mujeres en el desarrollo" (MED), que marcó una etapa del pensamiento y de la acción en el campo de los proyectos y programas de desarrollo que, en muchos de los casos, sigue vigente hasta la actualidad, y que se centra en las mujeres y sus necesidades como individuos y grupos"[11].

Sin perjuicio de la buena voluntad de estas políticas, debe resaltarse que, en su aplicación determinaron mayores exigencias a las mujeres, verificadas en una desigualdad en la división del trabajo. Es que "no se tuvo en cuenta que estos proyectos únicamente conseguían extender los trabajos domésticos, agrícolas y artesanales que las mujeres realizaban cotidianamente hacia el sector monetizado. Un efecto no previsto de la asignación

---

8 BERGERE M., *"Ecofeminismo: violencia de género y maltrato de los animales"*, Vol. 7, Núm. 4, Revista de Derecho Animal, Universidad Autónoma de Barcelona, 2016, p. 5.

9 MIES, M. y SHIVA, V., "*Del porqué escribimos este libro juntas"* en *"Introducción a Ecofeminismo"*, Londres, Zed Books, 1993, p. 72.

10 RICO M. N, "*Principales modelos interpretativos de la relación género y ambiente"*, en VÁZQUEZ GARCÍA, V., y otros (comps.), "G*énero y Medio Ambiente en México. Una antología*", CRIM-UNAM, 2016, p. 51.

11 RICO, M. N., *"Género, Medio Ambiente y Sustentabilidad del Desarrollo"*, Serie Mujer y Desarrollo, Naciones Unidas, Santiago de Chile, octubre de 1998, p. 23.

de las mujeres a un mercado secundario fue su retirada de la economía de subsistencia, sin considerar que en las dos terceras partes del mundo eran ellas las jefas de hogar, lo cual agravó la crisis alimentaria en detrimento de la familia campesina"[12].

Por último, se engloban dentro de la corriente denominada "género, medio ambiente y desarrollo sustentable" aquellas posturas que tiene su "enfoque conocido como 'género en el desarrollo' (GED) que se ha consolidado en la década de los noventa. En éste se sostiene que la discriminación que afecta a las mujeres se expresa principalmente en nuestras sociedades a través de: i) la división por género del trabajo y la consecuente asignación casi exclusiva de la responsabilidad de la crianza de los hijos y del trabajo doméstico a las mujeres; ii) el acceso desigual de varones y mujeres a los recursos productivos y a sus beneficios; iii) las limitaciones a la participación en los procesos de adopción de decisiones y al acceso al poder público en sus diversas expresiones"[13]. En otras palabras, en esta corriente, "el concepto género, eje central de este enfoque, hace referencia a las construcciones culturales que se levantan sobre las diferencias biológicas de los sexos, que son variables en el espacio (en distintos países) y en el tiempo (a lo largo de la historia). El género, diseñado de forma excluyente y complementaria, conforma para cada sexo distintas responsabilidades, habilidades, formas de ser y de actuar "propias y pertinentes" a cada sexo. Y ello, a su vez incide en el acceso y control de los recursos, las oportunidades y los beneficios. Paralelamente, el GED se cuestiona la noción de desarrollo vigente, defendiendo que no hay un sólo modelo de desarrollo, una meta única a la que todos/as debamos aspirar, sino que cada sociedad debe buscar la construcción de un ideal de desarrollo apropiado a sus necesidades e intereses"[14].

Resulta interesante el análisis que efectúa sobre las corrientes comparadas Arellano Montoya[15], al indicar que "la literatura sobre género y desarrollo sustentable puede dividirse en dos grupos amplios: uno que postula la necesidad de integrar a las mujeres en el modelo dominante de desarrollo

---

12 RODRIGUEZ ALEMAN, R., "*El papel de la mujer en los modelos de desarrollo"*, Anuario de Filosofía, Psicología y Sociología, Núm. 3, 2000, p. 226.

13 RICO, M. N., Op. Cit. p. 25.

14 RODRIGUEZ ALEMAN, R., Op. Cit. p. 232.

15 ARELLANO MONTOYA, R., "*Género, medio ambiente y desarrollo sustentable: un nuevo reto para los estudios de género",* Revista de Estudios de Género La ventana, Núm. 17, julio, pp. 79-106, Universidad de Guadalajara Guadalajara, México, 2003, p. 88.

sustentable, y otro que critica el modelo occidental del desarrollo desde el punto de vista de la epistemología feminista. La primera perspectiva representa un intento explícito de ligar los enfoques de MED…con los intereses de la política ambiental y que se conoce como Mujeres, Medio Ambiente y Desarrollo (MMAD). La segunda recurre a varias tradiciones (por ejemplo, la crítica feminista de la ciencia, movimientos feministas ambientalistas en el Norte y en el Sur, etc.) y ha sido llamada Ecofeminismo".

II.b. La regulación de los Derechos Humanos de la Mujeres en el Sistema Universal de Derechos Humanos

La recepción del inicial ideal francés de igualdad, en los primeros instrumentos internacionales se caracteriza, en el ámbito de las Naciones Unidas, por establecer una tutela general y abstracta, fundada en la igualdad formal y en la prohibición de discriminación[16].

Como primer antecedente, encontramos la Carta de las Naciones Unidas de 1945[17], que proclamaba como propósitos de la cooperación internacional "…el estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión…". Posteriormente, este principio fue reforzado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948[18] al consagrar la garantía de que "…toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo...". Consolidándose con el transcurso del tiempo mediante su incorporación a las Cartas Fundamentales, bases de los modernos Estados de Derecho.

No obstante lo referido, la invisibilización de las mujeres en los instrumentos era una realidad incontrastable. Es recién en el año 1967 que la Asamblea General de Naciones Unidas adopta la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer[19], con el fin de promover la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Y como consecuencia de

---

16 CAPPELLI, S., *"Igualdad, Mujer y Ambiente: ¿Una relación posible?, Derecho Ambiental: dimensión social"*, Ed. Rubinzal-Culzoni, 2015, p. 188.

17 Se firmó en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, el 26 de junio de 1945 en San Francisco, Estados Unidos.

18 Adoptada y proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), de fecha 10 de diciembre de 1948.

19 Proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 2263 (XXII), de fecha 7 de noviembre de 1967 e incorporada al texto constitucional argen-

esta declaración, en el año 1979 aprueba la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer[20], destacándose por la exhortación a poner fin a todas las formas de discriminación contra niñas y mujeres, y por su promoción sobre la igualdad entre niñas, mujeres, niños y hombres.

Este instrumento afirma el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad. Reafirma los Derechos Humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Reconociendo que, para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer, era necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia.

En este contexto, desde el año 1975 comienzan a desarrollarse, a instancia de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer[21], una serie de Conferencias Mundiales sobre la mujer que buscaban direccionar las políticas públicas de los Estados en post de la igualdad de la mujer y la reivindicación de sus derechos[22].

Ideas que son retomadas en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo[23], celebrada en Río de Janeiro en 1992. En la cual no sólo se emite la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que en su Principio 20 reconoce el rol fundamental de las mujeres para el desarrollo sostenible; sino que también establece un programa de acción para el siglo XXI: el Programa 21 (o Agenda 21). Destacándose por instar a los gobiernos a que ratifiquen todas las convenciones pertinentes relativas a la mujer y proponiendo en su sección III, me-

---

tino en el año 1994 en ocasión de su reforma. Asimismo, nuestro país ha ratificado el Protocolo Facultativo de la CEDAW, en noviembre de 2006, mediante la Ley 26.171.

20 Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 34/180, de fecha 18 de diciembre de 1979; entró en vigencia el 3 de septiembre de 1981. Argentina la ratificó el 15 de julio de 1985 por medio de Ley 23.179.

21 Es una comisión orgánica dependiente del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), dedicado exclusivamente a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer. Fue creada en virtud de la Resolución 11 (II) del Consejo, de fecha 21 de junio de 1946.

22 La primera conferencia se realizó en México en 1975, la segunda en Copenhague en 1980, la tercera en Nairobi en 1985 y la cuarta en Beijing en 1995.

23 Reafirma la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972.

didas mundiales en favor de la mujer para lograr un desarrollo sostenible y equitativo.

Agregamos por su parte que la construcción de este reconocimiento al rol de la mujer en el cuidado del ambiente, continuó través de distintos instrumentos internacionales. Así, el Convenio de Diversidad Biológica[24], resalta la función decisiva que desempeña la mujer en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y afirma la necesidad de su plena participación en todos los niveles de la formulación y ejecución de políticas encaminadas a la conservación de la diversidad biológica. Por su parte, la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación[25], destacó el importante papel desempeñado por la mujer en las regiones afectadas por la desertificación o la sequía, en particular en las zonas rurales de los países en desarrollo, y la importancia de garantizar a todos los niveles la plena participación de hombres y mujeres en los programas de lucha contra la desertificación y mitigación de los efectos de la sequía.

No podemos dejar de lado, que en el año 1993 la Asamblea General de Naciones Unidas, ante la necesidad de garantizar a las mujeres los derechos humanos reconocidos para todos los seres humanos en los instrumentos internacionales y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad; adoptó la Declaración Sobre Eliminación de la Violencia contra la Mujer[26].

Dos años más tarde, en 1995, se celebró en Beijing la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer[27], donde se plantea por primera vez, como

---

24 Fue firmado el 5 de junio de 1992 en Río de Janeiro y entró en vigor en el año 1993. Es el primer acuerdo global para abordar todos los aspectos de la diversidad biológica: recursos genéticos, especies y ecosistemas, y el primero en reconocer que la conservación de la diversidad biológica es "una preocupación común de la humanidad", y una parte integral del proceso de desarrollo.

25 Fue adoptada en París el 17 de junio de 1994 y entró en vigor el 26 de diciembre de 1996.

26 Resolución 48/104, de fecha 20 de diciembre de 1993.

27 En el año 2000, se evaluaron los progresos alcanzados y los desafíos pendientes y se ratificaron los compromisos de Beijing. Se celebró de manera extraordinaria en la Asamblea General de Naciones Unidas: "Mujeres 2000: Igualdad de género, desarrollo y paz para el siglo XXI", en la sede de Nueva York. En el año 2005, en la 49ª sesión de la Comisión para la Condición Jurídica y Social de la Mujer se revisó la implementación de las estrategias acordadas en la Plataforma de Acción de Beijing y la revisión realizada en el año 2000. Fueron adoptadas diez resoluciones sobre diferentes temas y una declaración política, que reafirmaron el compromiso de los gobiernos con la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing.

objetivo el de la igualdad de género, además del empoderamiento de todas las mujeres en todas partes del mundo. Agregándose que, como resultado de los debates entre representantes de 189 países, se formuló un plan para promover los derechos de la mujer: la Declaración y la Plataforma de Beijing. Entre sus 12 objetivos, aparece uno especialmente vinculado a "la mujer y el medio ambiente", el cual se cumplimentaría mediante la creación de un nuevo paradigma de desarrollo, en el que se integre la preservación del ambiente con la justicia y la igualdad de género, tanto dentro de una misma generación, como entre distintas generaciones. Asimismo, se reconoce que la mujer sigue sin participar en el proceso de formulación de las políticas y la adopción de decisiones en materia de ordenación, conservación, protección y rehabilitación del ambiente y los recursos naturales; remarcando la importancia de que ocupe estos espacios ya que ha demostrado a menudo tomar la iniciativa para promover una ética del ambiente, que puede influir en forma considerable en las decisiones en materia de consumo sostenible. También se reivindica a la mujer indígena en particular y sus especiales conocimientos de los vínculos ecológicos y de la ordenación de los ecosistemas frágiles. Haciendo especial énfasis, además, en el rol de la mujer, quien es protagonista en muchas comunidades como principal fuerza de trabajo y como miembro más estable de la comunidad.

El plan propone como objetivos estratégicos vinculados a esta relación mujer-ambiente, 1) Lograr la participación activa de la mujer en la adopción de decisiones relativas al ambiente en todos los niveles; 2) Integrar las preocupaciones y perspectivas de género en las políticas y programas en favor del desarrollo sostenible; 3) Fortalecer o establecer mecanismos a nivel regional, nacional e internacional para evaluar los efectos de las políticas de desarrollo y medio ambiente en la mujer.

Ya en el año 2000 se adopta en Nueva York la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas. Mediante esta nueva alianza internacional, los países asumieron nuevos compromisos en materia de desarrollo, para reducir la pobreza extrema y estableciéndose para ello ocho objetivos que fueron conocidos como los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)[28]. Entre ellos, destacamos la promoción de la igualdad de género y la autonomía de la mujer, y la garantía de la sostenibilidad del medio ambiente.

---

[28] Véase en https://www.undp.org/content/undp/es/home/sdgoverview/mdg_goals.html. Fecha de consulta: 16/06/2020.

Estos esfuerzos por asegurar la potenciación y emancipación de la mujer y la igualdad de género se reflejaron luego en la Declaración de Johannesburgo sobre Desarrollo Sostenible[29], que incluyó el compromiso de los estados para que estos objetivos "se integren en todas las actividades que abarca el Programa 21, los objetivos de desarrollo del Milenio y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre". En igual sentido, el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo[30] "El futuro que queremos", expresa que la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres son importantes para el desarrollo sostenible y nuestro futuro común. Resaltando la importancia de garantizar el acceso a la información y participación de las mujeres en los procedimientos judiciales y administrativos.

Todos estos antecedentes dieron origen en el año 2015, en el seno de las Naciones Unidas, a la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, que entre sus objetivos postula el fin de la pobreza, la igualdad de género y la defensa del ambiente[31].

Además de lo referido, resulta relevante destacar que la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) -primera organización en vincular género y ambiente- presentó en el año 2013 en la Conferencia sobre Cambio Climático de la ONU en Varsovia, el primer Índice de Medio Ambiente y Género[32]. El mismo monitorea la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en su vinculación con el ambiente y contiene indicadores tanto para donantes como para gobiernos y agencias de cooperación con el fin de colaborar en la implementación de políticas públicas que mejoren la calidad de vida de las mujeres, asegurando un uso sostenible de los recursos naturales. Resta puntualizar que este índice se divide en dos grandes áreas: ambiente y género (empoderamiento y equidad de género) e indica cómo los países están o no promoviendo la igualdad de género en temas como biodiversidad, cambio climático y desertificación.

---

29 Aprobada durante la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible en Johannerburgo, Sudáfrica en el año 2002.

30 Conferencia conocida como Rio+20, se celebró en Río de Janeiro, Brasil en el año 2012.

31 Véase en https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/. Fecha de consulta: 16/06/2020.

32 Véase en https://www.iucn.org/es. Fecha de consulta: 16/06/2020.

II.c. Su incorporación en el Sistema Regional de Derechos Humanos

En el ámbito americano encontramos el primer antecedente de un sistema institucional internacional. Su origen se remonta al año 1889 cuando se celebra la Primera Conferencia Internacional Americana, donde se acordó crear la Unión Internacional de Repúblicas Americanas[33].

Posteriormente, ya en el primer cuarto del siglo veinte, en la Sexta Conferencia Internacional de Estados Americanos[34], se desencadena una movilización de mujeres de toda la región en busca de su derecho a participar en la conferencia. Si bien no alcanzaron la ratificación del Tratado de Igualdad de Derechos que presentaron, lograron la creación de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), primer órgano intergubernamental creado para asegurar el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y fue el antecedente para conseguir, en la Conferencia de Montevideo del año 1933, la participación de las primeras mujeres delegadas nacionales.

En el ámbito de esta Conferencia de Montevideo, tampoco lograron ratificar el Tratado de Igualdad de Derechos para las Mujeres (si consiguieron la firma de cuatro países, Cuba, Ecuador, Paraguay y Uruguay); sin embargo, se adoptó la Convención Interamericana sobre la Nacionalidad de la Mujer, que resultó ser el primer instrumento legal internacional en abordar derechos de las mujeres.

Luego de varias conferencias, en el año 1948 se celebró en Bogotá la Novena Conferencia Internacional Americana, donde además de aprobarse la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre[35], se suscribió la Carta de la Organización de los Estados Americanos que creó como organismo regional dentro de las Naciones la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Entre los distintos órganos que se establecen en este instrumento regional, resaltamos la particular importancia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), cuya principal función es la promoción y la protección de los derechos humanos en el continente americano. En el ámbito de la CIDH funcionan distintas relatorías, estableciéndose en 1994 la Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres, que se enfoca en los derechos humanos de las mujeres y la equidad e igualdad de género.

---

33 Celebrada en la Ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos.

34 Celebrada en la Ciudad de La Habana, Cuba en 1928.

35 La Declaración tiene como objetivo la protección de los derechos esenciales y afirma en su art. 2 la igualdad de derechos y deberes sin distinción de sexo.

En el seno de Naciones Unidas, a propuesta del Consejo Económico y Social, mediante la Resolución 106 (VI) se estableció la Comisión Económica para América Latina (CEPAL)[36]; que buscaba contribuir al desarrollo económico de la región, coordinar acciones y reforzar las relaciones económicas de los países entre sí. Dentro de las áreas de desarrollo social de la Comisión, se encuentra un específicamente destinada a los Asuntos de Género, con distintas áreas de trabajo que hacen a la autonomía económica de las mujeres, derechos sexuales y reproductivos, economía del cuidado, estadísticas de género, violencia y participación política de la mujer.

Poco después, con el propósito de reafirmar en la región un régimen de libertad personal y justicia social, fundado en los derechos esenciales del hombre, se aprobó la incorporación de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales; de esta manera los Estados americanos suscriben la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)[37].

Este documento además de afianzar la obligación de los Estados partes en el compromiso de respetar los derechos y libertades, garantizando su libre y pleno ejercicio a toda persona sin discriminación por motivos de sexo; crea como órgano para interpretar y aplicar las disposiciones de la CADH, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

Para reforzar la protección de derechos de las mujeres, en el año 1994 se celebra la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"[38], se afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales, y reconoce que una manifestación de esta violencia se da en las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres. Así, establece en su art. 4 el derecho de toda mujer al "reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos

---

36 Por medio de Resolución del Consejo Nº 1984/67 de fecha 27 de julio de 1984, la Comisión pasó a llamarse Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

37 Conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica", fue suscripta en el marco de la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en San José, Costa Rica en el año 1969. En el año 1988 se suscribió un Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", suscripto en San Salvador, El Salvador y en su art. 3, reafirma el compromiso de los Estados a garantizar el ejercicio de los derechos sin discriminación alguna por motivos de sexo.

38 Aprobada por Argentina en el año 1996 por medio de Ley 24.632.

los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos".

Con el tiempo, y como órgano subsidiario de la CEPAL, surge la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe[39]. Esta es convocada con carácter permanente y se reúne de forma regular, teniendo como objetivo hacer el seguimiento de la situación de la región respecto a los derechos de las mujeres, presentar recomendaciones para la implementación de políticas públicas de igualdad de género y evaluar el cumplimiento de los acuerdos regionales e internacionales.

De suma importancia fue lo establecido recientemente por la CorteIDH, al precisar el contenido del derecho humano al ambiente sano en su opinión consultiva OC-23/17[40]. Indicando expresamente que las obligaciones de los Estados en esta materia deben tener en cuenta "el impacto diferenciado que pudieran tener en ciertos sectores de la población, de manera de respetar y garantizar el goce y disfrute de los derechos consagrados en la Convención sin discriminación"[41].

Por último y siguiendo este hilo conductor la misma CorteIDH, retoma estas ideas[42], en la sentencia recaída contra Argentina, en el caso de las Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra)[43]. Reafirma aquí que determinados grupos pueden sufrir con mayor intensidad la afectación de derechos a partir de problemáticas ambientales; por lo que "con base en 'la normativa internacional de derechos humanos, los Estados están jurídicamente obligados a hacer frente a esas vulnerabilidades, de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación'".

---

39 Véase en https://conferenciamujer.cepal.org/14/es/documents. Fecha de consulta: 18/06/2020.

40 Emitida el 15 de noviembre de 2017 a solicitud de la República de Colombia.

41 Opinión Consultiva OC-23/17, párrafo 68.

42 Véase Opinión Consultiva OC-24/17 de fecha 24/11/2017 solicitada por la República de Costa Rica.

43 Véase en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_400_esp.pdf. Fecha de consulta: 18/06/2020.

II.d. Recomendaciones de organismos internacionales ante el avance del COVID-19

La aparición en el escenario mundial del coronavirus profundizó las desigualdades de género, incrementando la necesidad de diseñar políticas públicas que permitan la conservación del ambiente, a la par de generar medidas afirmativas que promuevan la equidad.

En ese sentido diversos representantes de organismos universales y regionales han puesto de manifiesto, la necesidad de que los Estados reafirmen los compromisos asumidos con las mujeres, en especial en estos momentos en que vivimos un confinamiento a escala mundial.

En el plano de la lucha contra la violencia doméstica, por ejemplo, se han formulado diversas declaraciones o recomendaciones[44]. De igual modo, pero en relación a otros aspectos, el informe de Población de Naciones Unidas pone en evidencia las desigualdades al indicar que: "Las mujeres representan el 70 por ciento de la fuerza laboral en el sector social y de salud a nivel mundial, se debe prestar especial atención a cómo su entorno de trabajo puede exponerlas a la discriminación, así como a pensar en sus necesidades de salud sexual y reproductiva y psicosociales como trabajadoras de primera línea" [45].

Cabe subrayar en esta línea que la Directora Ejecutiva Adjunta de ONU Mujeres, Anita Bhatia, señaló cinco acciones que los Estados deben adoptar de manera inmediata[46]. Entre ellas se destacan las referidas a la división de trabajo por género; a los cuidados desde una perspectiva de economía feminista y al acceso y control de los recursos e ingresos.

De los aspectos referidos cabe destacar el Mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas[47] en cuanto subraya que "se debe reconocer el

---

44 Véase la Declaración de Phumzile Mlambo-Ngcuka, Directora Ejecutiva de ONU Mujeres del 06/04/2020, disponible en https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/4/statement-ed-phumzile-violence-against-women-during-pandemic. Fecha de consulta: 25/06/2020. En igual sentido, "COVID-19 en la vida de las mujeres. Razones para reconocer los impactos diferenciados", OEA-CIM, Comisión Interamericana de Mujeres, p. 9 y ss.

45 Informe de U.F.P.A., disponible en https://www.unfpa.org/sites/default/files/resource-pdf/COVID-19_A_Gender_Lens_Guidance_Note.pdf. Fecha de consulta: 27/06/2020.

46 Véase la Declaración, disponible en https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/3/news-women-and-covid-19-governments-actions-by-ded-bhatia. Fecha de consulta: 16/06/2020.

47 Véase el Mensaje del Secretario General sobre el COVID-19 y las mujeres, disponible en https://www.un.org/sg/es/content/sg/statement/2020-04-09/secretary-generals-video-mes-

trabajo de cuidados no remunerado y valorarlo como una contribución vital a la economía". De esta manera, incorpora como elemento de análisis la necesidad de una nueva perspectiva en las políticas de cuidado, atento que subyace "una división sexual del trabajo que asigna determinadas tareas, actividades y trabajos de manera diferenciada para cada sexo. Así, en general, los varones asumen un rol de "proveedores" de ingresos económicos y las mujeres asumen un rol de "cuidadoras"…"[48].

Es que, como sostienen Rico y Robles[49] las "políticas públicas deben responder a un enfoque de igualdad de género con un diseño que articule una oferta para personas que requieren cuidados y los proveen y que promueva cambios en la división sexual del trabajo vigente y mayor corresponsabilidad". En tal sentido la OIT[50] ha puesto de relieve que "el grueso del trabajo de cuidados en todo el mundo es realizado por cuidadoras y cuidadores no remunerados, en su mayoría mujeres y niñas pertenecientes a grupos socialmente desfavorecidos… La mayoría de los trabajadores del cuidado remunerados son mujeres, con frecuencia migrantes, y cuando trabajan en la economía informal lo hacen en condiciones precarias y a cambio de un salario muy bajo".

Sobre la importancia de los cuidados, Alicia Bárcena, Secretaria Ejecutiva de la CEPAL subrayó que si bien la pandemia ha puesto de relieve las desigualdades entre hombres y mujeres, también ha visibilizado la importancia de los cuidados para la sostenibilidad de la vida. Sostuvo en particular que "Es clave hoy reflexionar y actuar sobre la poca visibilidad que tienen los cuidados y las diversas actividades de las mujeres en las economías de la región. Urge pensar las respuestas a las necesidades de la población desde un enfoque de género"[51].

En este punto, es dable advertir que este análisis impone entonces el uso de la perspectiva interseccional como herramienta de análisis de las

---

sage-women-and-covid-scroll-down-for-french-version. Fecha de consulta: 16/06/2020.

48 ZIBECCHI, C., *"¿Cómo se cuida en Argentina?: definiciones y experiencias sobre el cuidado de niños y niñas"*. 1a ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Equipo Latinoamericano de Justicia y Género - ELA, 2014, p.14.

49 RICO, M. N. y ROBLES, C., "*Políticas de cuidado en América Latina. Forjando la igualdad"*, Naciones Unidas, CEPAL, CEPAL - Serie Asuntos de Género N° 140, 2016, Santiago, p. 5.

50 OIT "*El trabajo de cuidados y los trabajadores de cuidados para un futuro de trabajo decente*" Resumen ejecutivo, 2018, p.1

51 Disponible en, https://www.cepal.org/es/comunicados/la-mayor-exposicion-mujeres-la-cepal-llama-estados-garantizar-sus-derechos-marco-la.Fecha de consulta: 28/06/2020.

políticas públicas. En cuanto "alude a la importancia de adoptar medidas diferenciadas considerando las particularidades e identidades diversas de mujeres en especial situación de riesgo. Ello conlleva a tomar en consideración la intersección de factores como la raza, la etnia, la edad, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, entre otras variables, que pueden acentuar una situación de riesgo a la violencia y la discriminación"[52].

Resulta atinente en relación al "enfoque interseccional", la Declaración del Parlamento Latinoamericano y Caribeño[53] en cuanto refiere: "el brote de COVID-19 ha provocado un aumento del estigma, la xenofobia y la discriminación, que conducen a una mayor desigualdad de las mujeres, especialmente de las mujeres migrantes y refugiadas, que las alejan de los servicios que necesitan, exacerban estereotipos así como la hipersexualización de las mujeres, y dificultan su integración socioeconómica en las comunidades de acogida".

Tal como indica el Programa de Naciones Unidas "Género e Igualdad": "la economía feminista y el enfoque de género e interseccional buscan colocar en el centro a la sostenibilidad de la vida y la solidaridad. En este marco, resulta necesario y urgente su integración en el diseño de las medidas y paquetes económicos y sociales de respuesta"[54].

No podemos dejar de lado en este análisis, la necesidad básica de contar con agua potable a los fines de cumplir con los protocolos de higiene de la Organización Mundial de la Salud[55], para prevenir los contagios de COVID-19. Más aún cuando son las propias mujeres quienes encabezan en su mayoría los hogares monomarentales y son las encargadas de proveer este recurso[56].

Resta agregar por último la situación de las niñas y adolescentes que resulta "alarmante" en términos de la Comisión Interamericana de Dere-

---

52 "*COVID-19 en la vida de las mujeres. Razones para reconocer los impactos diferenciados*", OEA-CIM, Comisión interamericana de mujeres, p. 6.

53 Véase al respecto la Declaración de fecha 13 de abril de 2020 disponible en https://parlatino.org/wp-content/uploads/2020/04/Declaracion-parlatino-tema-genero.pdf. Fecha de consulta: 27/06/2020.

54 "*Covid-19 y género. Respuestas inclusivas para no dejar a nadie atrás*", disponible en http://americalatinagenera.org/newsite/index.php/es/covid19-y-genero. Fecha de consulta: 27/06/2020.

55 Véase al respecto https://www.who.int/news-room/events/detail/2020/05/05/default-calendar/hand-hygiene-day. Fecha de consulta: 27/06/2020.

56 "*COVID-19 en la vida de las mujeres. Razones para reconocer los impactos diferenciados*", OEA-CIM, Comisión interamericana de mujeres, p. 19.

chos Humanos. Datos publicados por este organismo en el 2019 refieren que en "Argentina, al año se reportan cerca de 3.000 casos de niñas y adolescentes presuntamente víctimas de violencia sexual y, de acuerdo con el último informe del Programa para las Víctimas contra la Violencia (PVCV), en el período comprendido entre noviembre del 2016 y julio de 2017, hubo al menos 1.024 víctimas de abuso sexual infantil en el país"[57]. Situación que fue puesta de manifiesto en el presente año en la Nota Técnica: "LOS IMPACTOS ECONÓMICOS DEL COVID-19 Y LAS DESIGUALDADES DE GÉNERO. RECOMENDACIONES Y LINEAMIENTOS DE POLÍTICAS PÚBLICAS" del Programa de Naciones Unidas, en cuanto postula como Políticas de Protección Social la "ampliación de políticas alimentarias con prioridad en personas adultas mayores, mujeres embarazadas y niñas y niños y adolescentes"[58].

En igual línea de pensamiento, la Declaración de la UICN[59] de abril de este año, adhiriendo a los postulados de los instrumentos internacionales, que conforman el marco normativo protectorio específico, expresa: "las mujeres y niñas son claves para acelerar el desarrollo sostenible a nivel mundial y alcanzar una transición justa"; es que "empoderar a las mujeres y niñas tiene un efecto multiplicador y ayuda a promover la innovación, el crecimiento económico y el progreso social".

II.e. La situación en Argentina

Luego de diversas actuaciones previas, el 11 de marzo del presente año la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que la enfermedad

---

57 "Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes", Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA, Ser.L/V/II. Doc. 233, 14 de noviembre de 2019, disponible en http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf. Fecha de consulta: 27/06/2020.

58 Nota Técnica: "Los impactos económicos del covid-19 y las desigualdades de género. Recomendaciones y lineamientos de políticas públicas" del Programa de Naciones Unidas, en el mes de abril de 2020, publicado en Panamá, p. 24 disponible en: http://americalatinagenera.org/newsite//images/cdr-documents/2020/04/PNUD_GENERO_COVID19__ESP_FINAL_ok_5.pdf. Fecha de consulta: 27/06/2020.

59 Disponible en, https://www.iucn.org/es/news/america-del-sur/202004/genero-y-conservacion-de-la-naturaleza-en-latinoamerica-y-el-caribe. Fecha de consulta: 28/06/2020.

provocada por el COVID- 19 se podía caracterizar como una pandemia[60]. Por ello a los fines de proteger la salud pública el Poder Ejecutivo Nacional estableció mediante el Decreto N° 297/2020 el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) y que fuera posteriormente prorrogado por sucesivos decretos.

Esta circunstancia, provocó que las mujeres se vieran obligadas a desarrollar diversas tareas de manera conjunta, lo que derivó en una sobre carga de trabajo. Situación que se vio potenciada no solo en las zonas más vulnerables de las ciudades, sino también en las zonas rurales, atento los impactos negativos verificados en el ambiente en los últimos años. Cobrando especial relevancia en este sentido, la problemática de acceso al agua potable, y de sistemas para su saneamiento.

Es que tal como refiere Judith Butler[61], "el virus por sí mismo no discrimina, pero nosotros humanos seguramente lo haremos, formados y animados como estamos por los poderes entrelazados del nacionalismo, el racismo, la xenofobia, y el capitalismo". En las mujeres la situación de pobreza, la falta de acceso al sistema de salud, la ausencia de oportunidades para trabajar, entre otros motivos, son determinantes para agudizar las desigualdades de género.

En Argentina, si bien existe legislación específica[62] tal situación de especial vulnerabilidad se vio plasmada en la formulación de diversos reclamos que encontraron respuesta en los estrados judiciales.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a instancia de las denuncias realizadas por la referente social Ramona Medina[63], se logró el dictado de

---

60 Véase al respecto "COVID-19: cronología de la actuación de la OMS", disponible en https://www.who.int/es/news-room/detail/27-04-2020-who-timeline---covid-19. Fecha de consulta: 27/06/2020.

61 "El capitalismo tiene sus límites", disponible en https://www.intersecciones.com.ar/2020/03/20/el-capitalismo-tiene-sus-limites/. Fecha de consulta: 25/06/2020.

62 Ley 26.485, de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales, de abril de 2009. Y su modificación en el año 2019 mediante Ley 27.501 que introduce como modalidad de violencia a la mujer el acoso callejero. Ley 27.499, Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado, de enero de 2019.

63 Vecina de la Villa 31 y referente del área de salud de la Casa de las Mujeres y las Disidencias de la Asamblea de La Poderosa, murió víctima de coronavirus el 17/05/2020.

una medida precautelar[64] que ordenó al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires la elaboración de un Plan de Contingencia ante posibles emergencias sanitarias, que incluyese un cronograma detallado para cada barrio popular , a los fines de garantizar la entrega de agua a granel para todos los usos en los barrios o sectores que no cuenten con suministro continuo de agua corriente. Y la elaboración e implementación de un Protocolo de Actuación para brindar pautas claras de manejo y alerta respecto del agua de consumo familiar, entre otros aspectos. Cabe agregar que en una situación similar, pero acaecida en la Provincia de Corrientes, se dictó una medida cautelar innovativa ordenando a la empresa "Aguas de Corrientes" a proveer de forma inmediata, el servicio de agua corriente o potable a la actora y a su grupo familiar por el plazo de 60 días, el que podría ser prorrogado si continuaba la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La tendencia de asignar a la justicia un rol preponderante en la protección de los derechos, evidencia el papel político esencial de los magistrados en la recepción de demandas vinculadas al género y ambiente. Y pone de relieve, al mismo tiempo, la ausencia de leyes específicas que -en cumplimiento de políticas públicas estratégicas- regulen estas situaciones de manera eficiente.

Este punto, de capital importancia, plantea entonces que el goce efectivo de los derechos por parte de mujeres, niñas y adolescentes, solo será posible si se concreta su participación en los procesos de toma de decisión, garantizando al mismo tiempo el acceso real a la salud, a la educación y al trabajo digno y bien remunerado, entre otros derechos esenciales.

II.f. Reflexiones finales

Es posible observar una línea que conduce a incorporar cuestiones de género en el diseño de políticas públicas. Sin embargo, cabe advertir, que no sucede lo mismo con la recepción de cuestiones de género y su vinculación con el ambiente. Esta situación se vio evidenciada con la emergencia sanitaria provocada por la aparición del coronavirus.

Si bien a nivel nacional, existen algunas iniciativas para promover la perspectiva de género en el cuidado del ambiente, como el Programa

---

64 Véase en https://observatoriociudad.org/hist%C3%B3rica-sentencia-el-gcba-deber%C3%A1-brindar-agua-potable-a-los-400-mil-habitantes-de-las-villas-por-el-coronavirus-covid19/. Fecha de consulta: 27/06/2020.

de Género, Ambiente y Desarrollo[65], por el momento estas se muestran insuficientes.

Entendemos entonces que, resulta imprescindible un nuevo pacto social que incorpore, como paso previo al diseño de políticas públicas, derechos y principios respetuosos de las cuestiones de género y de su vinculación con el ambiente. Es que, tal como señalan los instrumentos internacionales, el rol de la mujer resulta esencial en las comunidades, amén de ser su aporte sumamente valioso para la protección de la naturaleza.

Se podría en este sentido, utilizar como herramienta previa de autoevaluación, el índice de desarrollo de género elaborado en 2010 por el P.N.U.D. en cuanto visibiliza las pérdidas en desarrollo humano en tres dimensiones: salud reproductiva, empoderamiento y situación económica[66]. Ya que solo una real cuantificación o medición del estado actual, permitirá una planificación estratégica acorde a la realidad de cada localidad, provincia o región.

Esto último sin dejar de desconocer que, previo a su uso, debería existir un consenso acerca de qué entendemos por conceptos fundamentales, tales como "desarrollo humano" o "desarrollo sostenible". En pocas palabras, acordar si además del impacto económico o multiplicador que traería como consecuencia el empoderamiento femenino, se podrían involucrar en tal conceptualización otros parámetros comprensivos de la felicidad, la calidad de vida o el bienestar espiritual de toda la población.

De esta manera, la incorporación de las mujeres y su relación con el ambiente, implicaría una verdadera recepción del principio *pro homine*. Erigiéndose así en un real parámetro de interpretación, al tiempo de su aplicación por parte de todas las funciones del Estado Constitucional de Derecho.

BIBLIOGRAFÍA

ARELLANO MONTOYA, Rosa (2003) "Género, medio ambiente y desarrollo sustentable: un nuevo reto para los estudios de género", Revista

---

65 Disponible en https://www.argentina.gob.ar/jefatura/guiaosc/programa-genero-ambiente-y-desarrollo. Fecha de consulta: 27/06/2020.

66 Véase al respecto el Índice de Desigualdad de Género del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo disponible en http://hdr.undp.org/en/content/%C3%ADndice-de-desigualdad-de-género. Fecha de consulta: 27/06/2020.

de Estudios de Género. La ventana, Núm. 17, julio. Pp. 79-106, Universidad de Guadalajara Guadalajara, México, p. 88.

BERGÈRE, Marion (2016) "ECOFEMINISMO: VIOLENCIA DE GÉNERO Y MALTRATO DE LOS ANIMALES", Vol. 7, Núm. 4, Revista de Derecho Animal, Universidad Autónoma de Barcelona.

BUSTILLOS DURÁN, Sandra (2005) "Mujeres de tierra. Ambientalismo, feminismo y ecofeminismo", Nóesis, Revista de Ciencias Sociales y Humanidades, vol. 15, núm. 28, julio-diciembre, Instituto de Ciencias Sociales y Administración Ciudad Juárez, México, p. 61/62.

BUTLER, Judith (2020) "El capitalismo tiene sus límites". Disponible en: https://www.intersecciones.com.ar/2020/03/20/el-capitalismo-tiene-sus-limites/

CAPPELLI, Silvia (2015) "Igualdad, mujer y ambiente: ¿una relación posible?", en: Derecho Ambiental: Dimensión Social. Ed. Rubinzal Culzoni, p. 188.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) - Opinión Consultiva - OC-23/17 - Solicitada por la República de Colombia - Medio Ambiente y Derechos Humanos. 2017. Publicada y disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) - Opinión Consultiva - OC-24/17 - Solicitada por la República de Costa Rica - IDENTIDAD DE GÉNERO, E IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN A PAREJAS DEL MISMO SEXO. 2017. Publicada y disponible en: https://corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH)- Sentencia de 6 de Febrero de 2020- CASO COMUNIDADES INDÍGENAS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN LHAKA HONHAT (NUESTRA TIERRA) VS. ARGENTINA. 2020. Publicada y disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_400_esp.pdf

GARRA, María Martina (2015) "Perspectiva de género en Políticas Públicas de medio ambiente", en: la Plataforma de información para políticas públicas de la Universidad Nacional de Cuyo, disponible en,

http://www.politicaspublicas.uncu.edu.ar/articulos/index/perspectiva-de-genero-en-politicas-publicas-de-medio-ambiente

MIES, María y SHIVA, Vandana (1993) "DEL PORQUÉ ESCRIBIMOS ESTE LIBRO JUNTAS" en Introducción a Ecofeminismo, Londres, Zed Books.

Mujer y Medio Ambiente (2008), A.C. ISBN: 978-968-9286-12-7, Instituto Nacional de las Mujeres, Primera edición, México, p. 12.

RICO, María Nieves (1998) "Género, Medio Ambiente y Sustentabilidad del Desarrollo", Serie Mujer y Desarrollo, Naciones Unidas, Santiago de Chile, p. 21.

RICO, María Nieves, (2016) "Principales modelos interpretativos de la relación género y ambiente", en: "Genero y Medio Ambiente en México. Una antología" Vázquez García, Verónica; Castañeda Salgado, Martha Patricia; Cárcamo Toalá, Naima Jazíbi; Santos Tapia, Anayeli (comps.), CRIM-UNAM, p. 51.

RICO, María Nieves y ROBLES, Claudia (2016) "Políticas de cuidado en América Latina. Forjando la igualdad", Naciones Unidas, CEPAL, CEPAL - Serie Asuntos de Género N° 140, Santiago de Chile, p. 5.

RODRÍGUEZ ALEMÁN, Rosalía (2000) "El papel de la mujer en los modelos de desarrollo", en: ANUARIO DE FILOSOFÍA, PSICOLOGÍA Y SOCIOLOGÍA, Núm. 3.

ZIBECCHI, Carla (2014) "¿Cómo se cuida en Argentina?: definiciones y experiencias sobre el cuidado de niños y niñas". 1a ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Equipo Latinoamericano de Justicia y Género - ELA, p. 14.